

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de enero de 2019.
WIAR N° 60

Señor,
Secretario de Gobierno de Energía del
Ministerio de Hacienda
Dr. Gustavo Lopetegui
S / D

Ref.: Complemento de la NOTA WIAR N° 54 - 2019
Consulta Pública del 09-01-19, Concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes ("Subasta").

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted en nuestro carácter de apoderados de Wintershall Energía S.A. (en adelante, "WIAR"), siguiendo con nuestra Nota WIAR N° 54 de fecha 21 de enero de 2019, con relación a la Subasta a los fines de aportar nuevos elementos que sustentan comentarios y sugerencias ya formulados por nosotros en la misma y de efectuar nuevos comentarios y sugerencias, todos los cuales se detallan a continuación con respecto al Modelo de Oferta (en adelante "MO") y las Condiciones Generales (en adelante "CG").

A. Artículo 14 – FACTURACION Y PAGO (MO).

Siguiendo con las observaciones y sugerencias por nosotros ya formuladas en la Nota de marras en lo que se refiere a este Artículo 14 del MO y, más precisamente, a la Metodología propuesta por WIAR para ser aplicada a los fines de la Subasta respecto a utilizar como el nivel de tipo de cambio fijo para cada período estacional, el promedio resultante de los datos ROFEX, entendemos que es imprescindible destacar que dicha Metodología es conforme a lo estipulado en la Ley N° 24.076 en cuanto a los principios a los se deberán ajustar las tarifas de los servicios prestados por las Distribuidoras en su Artículo 38. En efecto los incisos c) y d) del mencionado Artículo establecen: c) *"El precio de venta del gas, por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su adquisición..."*; y d) *"Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento."* (el subrayado nos pertenece).

Está Metodología es la más idónea para estimar, antes del inicio de cada período estacional y con sustento en contratos libremente pactados entre privados, el valor promedio del tipo de cambio de cada período estacional, que constituye un componente del costo de adquisición del Gas Natural.

Adicionalmente, y conforme se expuso en el Documento de Contexto que forma parte de la Consulta Pública que nos ocupa, en el Artículo 11, inciso h) del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, se establece que el Mercado Electrónico del Gas dispondrá y ejecutará las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de las siguientes funciones: "Habilitar,

*previa consulta al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, distintas alternativas de contratación de gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, en las cuales podrán participar las Licenciatarias del servicio de distribución, para adquirir el gas natural necesario para abastecer la demanda de los usuarios a los que debe proveerle gas y cuyos precios de compra posteriormente se trasladarán, **sin más trámite**, a la tarifa final de los mismos, **dato que se verifican los presupuestos establecidos en el Artículo 38 Inciso c) de la Ley N° 24.076.**" (el subrayado y la negrita nos pertenecen).*

En tal sentido, en el mencionado Artículo 38 de la ley se establece que las Distribuidoras incluirán en el precio de venta de Gas Natural, trasladado a los consumidores finales, el costo de adquisición del mismo, y siendo que el tipo de cambio a ser fijado para todo el período estacional es uno de los componentes de ese costo de adquisición del Gas Natural, debe adoptarse el nivel más representativo con la información disponible antes del inicio del mencionado período.

En el marco de este nuevo objetivo, que busca dejar indemne a los consumidores finales con respecto a que no incurran en ningún tipo de pérdida o beneficio por las variaciones en el tipo de cambio dentro de cada período estacional, es necesario que el nivel de tipo de cambio a ser fijado por la Secretaría de Energía, a los fines de la Subasta, para cada período estacional y que constituye un componente del costo de adquisición del gas natural, sea el más razonable y de menor desvío potencial con respecto al nivel de tipo de cambio promedio que se verifique en cada período estacional. Es decir que, el nivel de tipo de cambio a ser fijado para cada período estacional, antes de su inicio, debe ser el que surja del mejor estimador disponible del nivel de tipo de cambio promedio a verificarse en cada período estacional. Razón por la cual el nivel tipo de cambio basado en datos ROFEX es por lejos el más idóneo con respecto al basado en datos históricos, a los fines de poder conseguir la mayor correlación del componente tipo de cambio en el costo de adquisición del gas natural que la ley establece que debe pagar el usuario, asegurando simultáneamente, el cumplimiento de los principios de traslado del mínimo costo de adquisición a los usuarios compatible con el aseguramiento del abastecimiento conforme los establecen los incisos c) y d) del Artículo 38 antes mencionados.

En conclusión esta Metodología logra fijar, con el mejor estimador disponible, un componente del costo de adquisición del gas (el tipo de cambio para cada uno de los períodos estacionales respectivos), que cumple con el nuevo objetivo de dejar indemne a los consumidores finales de cualquier beneficio o perjuicio que podría verificarse de una variación del tipo de cambio, a la vez que cumple con trasladar el costo de adquisición de gas natural de forma tal que sea compatible con la seguridad de abastecimiento requeridos por la Ley N° 24.076.

B. Artículo 17 – INTERRUPCION/ RESCISION / GARANTIAS (MO).

Entendemos que es necesario modificar el presente Artículo reemplazando el último párrafo donde dice:

"Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago de las sumas que pudiera adeudar bajo la Oferta."

Por:

"Eventualmente, el Vendedor podrá requerir al Comprador que constituya garantías de pago, por al menos un monto equivalente a dos (2) Meses de la Cantidad Máxima Diaria (CMD)

promedio del contrato. En caso de que un Productor requiera de un Comprador una garantía y éste último manifieste su negativa a otorgarla, el Vendedor quedará facultado de pleno derecho para no ejecutar la Oferta Irrevocable de Compraventa de gas que le fuere adjudicada.”

Asimismo, estimamos necesario incorporar en el mencionado artículo, un párrafo adicional que establezca:

“En caso que, por causales ajenas a los Productores y/o a las Distribuidoras y debidamente justificadas, se verifique: (i) la denegatoria del ENARGAS del traslado automático a las tarifas de los usuarios finales de los costos de adquisición de gas natural derivados del resultado del Concurso de Precios, (ii) cualquier disposición, decisión y/o acto de cualquier autoridad gubernamental, de cualquiera de los tres poderes, y/u organismo de contralor, que imposibilite a los Productores y/o a las Distribuidoras cumplir con alguna de las condiciones establecidas en la presente Oferta Irrevocable de Compraventa de Gas Natural y/o en las Condiciones Generales del Concurso de Precios, o altere su cumplimiento de tal forma que se vuelva perjudicial para alguno de ellos, o ambos; el Productor o Distribuidor afectado por alguno de tales supuestos informará inmediatamente dichas circunstancias a su contraparte, así como al ENARGAS y a la Secretaría de Gobierno de Energía, y podrá dar por terminado la respectiva Oferta Irrevocable de Compraventa de Gas Natural, sin que ello pueda ser interpretado como incumplimiento y sin que genere derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la contraparte. Dicha decisión deberá ser comunicada fehacientemente indicando la fecha efectiva de terminación, que no podrá ser anterior a la fecha de la comunicación mencionada.”

C. Artículo 1 – DEFINICIONES (CG).

En la definición MODELO DE OFERTA se sugiere modificar la definición:

“Se refiere a los términos y condiciones de la compraventa de gas natural publicados conjuntamente con las Condiciones Generales, los cuales regirán el vínculo comercial entre el Comprador y el Adjudicatario del Concurso de Precios.”, por:

“Se refiere a los términos y condiciones de la Oferta Irrevocable de Compraventa de Gas Natural publicados conjuntamente con las Condiciones Generales, los cuales regirán el vínculo comercial entre el Comprador y el Adjudicatario del Concurso de Precios, perfeccionando con su envío y aceptación los resultados del mencionado Concurso.”

D. Artículo 3 – MODALIDADES DE COMPRAVENTA (CG).

En lo referido al siguiente Artículo, siguiendo con nuestras sugerencias ya formuladas al mismo en la Nota de la referencia, es de destacar que se deberá completar dicho Artículo, a los efectos de alcanzar los objetivos del Decreto N° 1.411 de fecha 18 de agosto de 1994, con la fijación previa de un valor en “XXX” Millones de Metros Cúbicos Día (MMm3/d) dentro de las Modalidades de Compraventa escalonadas para la categoría “plano” y/o “base”, con la adecuada determinación de los coeficientes fijos del escalonamiento que permitan el paso a las categorías “estacional” y “pico”.

Además, y como puntualizáramos oportunamente en la Nota de la referencia, es necesario asegurar en todo momento, desde el inicio de la primera ronda y en las rondas subsiguientes, el mayor volumen negociado (la totalidad de los volúmenes requeridos por los Compradores)

con la mayor participación de Compradores (todas las Distribuidoras), de modo tal que se incentive a la vez la mayor participación de los Vendedores, para que se logre la máxima concurrencia y se maximicen los resultados del proceso competitivo.

Esto se encuentra contemplado, expresamente, en el Artículo 4º del Decreto N° 2.731 de fecha 29 de diciembre de 1993, donde se establece que las Distribuidoras que deseen comprar en el mercado de gas de corto plazo (lapsos de seis meses sucesivos calendarios de duración o menos), sólo podrán hacerlo en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de sus volúmenes operados, durante el mismo mes del año inmediato anterior.

Entendemos que es muy relevante dar cumplimiento a este requisito del marco normativo señalado a través de la Subasta, estableciendo en este punto de las CG, que cada Distribuidora deberá presentar al menos el ochenta por ciento (80%) de su curva de demanda de gas natural para ser abastecida en la Subasta, porque todo volumen que se reste de la Subasta debilitará el proceso competitivo alterando en forma desfavorable, los resultados de la misma en términos de distorsión en la estacionalidad de la demanda, precios, transporte, etc..

E. Artículo 9 – TOMAR O PAGAR / ENTREGAR O PAGAR (CG).

En adición a nuestras sugerencias ya formuladas en el Artículo en cuestión y en concordancia con las efectuadas al Artículo 14 - Facturación y Pago del MO, consideramos imprescindible incorporar como cuarto párrafo la opción, a saber:

“En caso de producirse una variación en el nivel de tipo de cambio efectivo superior al veinte por ciento (20%) en el tipo de cambio real respecto al tipo de cambio establecido a los efectos de la Subasta por un período de 5 días corridos, dentro de un período estacional, el Vendedor de pleno derecho tendrá la facultad de no entregar Gas Natural, objeto de la Oferta Irrevocable Firme, sin responsabilidad alguna dentro de ese Período Estacional (es decir, la “Cantidad EOP” será igual a cero metros cúbicos por día (0 m3/día).”

F. Artículo 14 – LIMITACION DE RESPONSABILIDAD (CG).

Sugerimos se renombre el mencionado Artículo por:

“LIMITACION DE RESPONSABILIDAD - TRASLADO A TARIFAS DEL PRECIO DEL GAS NATURAL.”

Asimismo, a continuación del único párrafo del Artículo indicado, entendemos que resulta imprescindible incorporar un párrafo con el siguiente texto para otorgar alguna garantía a los Productores de Gas de parte de su Autoridad de Aplicación:

“Sin perjuicio, de lo indicado en el párrafo precedente se deja constancia que las Ofertas Irrevocables de Gas Natural que surjan de este Concurso de Precios, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, serán consideradas que han dado cumplimiento a la certificación requerida por el Artículo 1º del Decreto N° 1.411 de fecha 18 de agosto de 1994 y que en consecuencia corresponde el traslado a Tarifas de los precios de adquisición del Gas Natural resultantes del mencionado Concurso sin más trámite.”

Adicionalmente, se reitera la solicitud de prórroga de la fecha de realización de la Subasta al día 18 de febrero de 2019, ya que a medida que se avanza en el análisis de los documentos

cf
T-G.

MO y CG, se encuentran nuevos elementos que deben ser objeto de corrección, ajuste y o mejora para que disminuyan sus riesgos y vulnerabilidades y se logre maximizar el proceso de competencia en forma abierta, transparente y conducente a la obtención de precios eficientes en las distintas modalidades, por estar garantizado en cada una de ellas el mayor volumen disponible de gas natural y la mayor de participación del números de actores. Y se mantiene el requerimiento de poder contar con el MO y las CG definitivos, aprobados por resolución de la Secretaria de Gobierno de Energía, con una antelación de por lo menos siete (7) días a la Subasta.

Asimismo, se deja constancia que el haber formulado estos comentarios y/o participar en la Subasta, por parte de WIAR, no podrá ser interpretado ni considerado, como conformidad, consentimiento o aceptación pacífica de WIAR al contenido del artículo 8° del Decreto N° 1.053 de fecha 15 de noviembre de 2018, y sobre el cual WIAR efectúa la más amplia reserva de derechos. Como fuera expuesto precedentemente, dicho artículo resulta inconstitucional y vulnera derechos adquiridos de los Productores de gas, tiene efectos prácticos muy negativos para el sector del Upstream, para el equilibrio de ciertas variables macroeconómicas y para la sociedad en su conjunto, atento a que promueve un Escenario de Pérdida Volumétrica de Gas Natural, como el verificado en la Argentina durante los años 2003 a 2013.

Por último, se deja expresa constancia que los comentarios, observaciones, sugerencias y precisiones formuladas por WIAR con relación a la Subasta, no implican obligación alguna por parte de WIAR.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.



Wintershall Energía S.A.
MARIANO CANCELO
APODERADO



Wintershall Energía S.A.
TITKOON GOH
Apoderado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Carátula Expediente

Número: PV-2019-04763406-APN-DGDOMEN#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Enero de 2019

Referencia: Carátula del expediente EX-2019-04763355- -APN-DGDOMEN#MHA

Expediente: EX-2019-04763355- -APN-DGDOMEN#MHA

Fecha Caratulación: 24/01/2019

Usuario Caratulación: Kevin D Aloisio (KALOISIO)

Usuario Solicitante: Kevin D Aloisio (KALOISIO)

Código Trámite: GENE00302 - Remisión de Informes

Descripción: WINTERSHALL ENERGIA S.A. - WIAR N° 60 - REF.: COMPLEMENTO DE LA NOTA WIAR N°: 54-19. - CONSULTA PUBLICA DEL 09-01-19, CONCURSO DE PRECIOS PARA LA PROVISION DE GAS NATURAL EN CONDICION FIRME PARA EL ABASTECIMIENTO DE USUARIOS DE SERVICIO COMPLETO DE LAS PR

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: WINTERSHALL ENERGIA S.A.

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: 0

Piso: 0

Dpto: 0

Código Postal: 0

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: WINTERSHALL ENERGIA S.A. - WIAR N° 60 - REF.: COMPLEMENTO DE LA NOTA WIAR N°: 54-19. - CONSULTA PUBLICA DEL 09-01-19, CONCURSO DE PRECIOS PARA LA PROVISION DE GAS NATURAL EN CONDICION FIRME PARA EL ABASTECIMIENTO DE USUARIOS DE SERVICIO COMPLETO DE LAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES ("SUBASTA").-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.24 16:13:19 -03'00'

Kevin D Aloisio
Asesor Administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2019.01.24 16:13:20 -03'00'